

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 3489

Ref. Expediente N° NC2018/0013181

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 5 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0013181, por TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO Y SISTEMA PARA LOGRAR EL AGRUPAMIENTO AUTOADAPTABLE EN UNA RED DE SENSORES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/052658 del 8 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 852 el 19 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7565, notificado el 26 de junio de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0013181 el 24 de septiembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0013181 el 24 de septiembre de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un sistema, método y un

Resolución N° 3489

Ref. Expediente N° NC2018/0013181

medio de almacenamiento de información legible para lograr el agrupamiento autoadaptable en una red de sensores, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2013/0128786, en que el método y el medio de almacenamiento de información legible realiza un agrupamiento de primer nivel, mediante un procesador, para agrupar el conjunto de nodos sensores dentro de grupos de nivel de datos en función de la pluralidad de parámetros medidos y realiza un agrupamiento de segundo nivel, por el procesador, para agrupar el conjunto de nodos sensores en los grupos de nivel de datos dentro de grupos de nivel de ubicación según la pluralidad de ubicaciones, el sistema presenta un módulo de agrupamiento de primer nivel para realizar un agrupamiento de primer nivel para agrupar el conjunto de nodos sensores dentro de grupos de nivel de datos en función de la pluralidad de parámetros medidos y un módulo de agrupamiento de segundo nivel para realizar un agrupamiento de segundo nivel para agrupar el conjunto de nodos sensores en los grupos de nivel de datos dentro de grupos de nivel de ubicación según la pluralidad de ubicaciones. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de presentar un agrupamiento autoadaptable de aplicaciones en una red de sensores de una manera eficiente en el uso de la energía utilizando atributos de nivel de información del usuario final como un criterio para el agrupamiento y donde la precisión de los niveles de medición se utiliza como base para la adaptación y organización de nodos en la red. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“MÉTODO Y SISTEMA PARA LOGRAR EL AGRUPAMIENTO AUTOADAPTABLE EN UNA RED DE SENSORES”

Clasificación IPC: G08B 26/00, H04L 12/28, H04W 52/02.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0013181 el 24 de septiembre de 2020.

Titular(es): TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED.



Resolución N° 3489

Ref. Expediente N° NC2018/0013181

Domicilio(s): NIRMAL BUILDING, 9TH FLOOR, NARIMAN POINT, MAHARASHTRA. MUMBAI. INDIA.

Inventor(es): Sanat SARANGI y Srinivasu PAPPULA.

Prioridad(es) N°: 9/05/2016, IN (INDIA), 201621016128

Solicitud internacional N°: PCT/IB2017/052658

Fecha: 8 de mayo de 2017.

Vigente desde: 8 de mayo de 2017

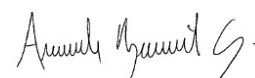
Hasta: 8 de mayo de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.04
09:01:37 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

